



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, -6 DIC 1996

VISTO el Expediente N^o 311-000662-96-2 y la Resolución N^o C-180/94, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución instrumenta los mecanismos para elaborar vinos regionales en las provincias no nominadas en el Artículo 18 de la Ley N^o 14878.

Que la norma mencionada tiene carácter transitorio por cuanto rige hasta tanto este Organismo fije las zonas y cepajes que permitan la obtención de estos vinos.

Que hasta tanto se realicen los estudios pertinentes para lograr el objetivo citado precedentemente, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar que este tipo de elaboración genere condiciones de desigualdad entre los distintos actores de la industria vitivinícola, en las provincias por ella alcanzada.

Que la participación de uvas de distintos Departamentos de la provincia productora en estos vinos, crea igualdad de condiciones con los de mesa, por lo que atenta a la obtención de vinos con características diferenciales que es el espíritu que le da sustento a éstos.

Ar

Que en tal sentido debe perfeccionarse la norma vigente a los fines de corregir los efectos indeseados enunciados precedentemente.

Que por el Artículo 18 de la Ley N^o 14878, el



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Instituto Nacional de Vitivinicultura, está facultado para establecer excepciones a la calificación de vino regional en los casos que no se justifique.

Que en los casos de las provincias de Mendoza y San Juan, por la amplitud de sus zonas vitivinícolas y la diversidad de caracteres de sus cepajes, resulta adecuado establecer zonas que permitan obtener productos de composición homogénea.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 14878, el Decreto Ley N^o 2284/91 y el Decreto N^o 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1^o.- Los industriales con establecimientos fraccionadores, ubicados en las provincias no contempladas en el Artículo 18 de la Ley N^o 14878, que deseen elaborar vinos regionales de acuerdo a lo normado en la Resolución N^o C-180/94, podrán optar por la "Regionalización" de su establecimiento elaborador de conformidad con lo que dispone la presente Resolución.

2^o.- Para acceder a la regionalización, los interesados deberán, como único requisito, comunicarlo por escrito con una antelación no menor de QUINCE (15) días corridos al inicio de la recepción de uvas para su procesamiento, quedando exentos de la obligatoriedad establecida en el punto 2^o de la

Ar



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Resolución N^o C-180/94.

3^o.- Los establecimientos "regionalizados" serán considerados como una zona y podrán elaborar o ingresar todos los productos vitivinícolas aprobados y/o definidos en la Ley N^o 14878 y normas complementarias para bodega, con excepción de los vinos de mesa.

4^o.- La materia prima que se utilice para la elaboración del vino regional deberá ser originaria de la zona donde se encuentra el establecimiento elaborador, considerando como tal para las provincias de Mendoza y San Juan las siguientes:

MENDOZA

Zona 1: Valle de Uco; comprende los Departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.

Zona 2: Sur; comprende los Departamentos de San Rafael y General Alvear.

Zona 3: Centro Norte; abarca los restantes Departamentos de la provincia

SAN JUAN

Zona 1: Sur; comprende los Departamentos de 25 de Mayo, Sarmiento, Pocito, 9 de Julio y Caucete.

Zona 2: Centro Norte; incluye los restantes Departamentos de la provincia.

De constatarse el ingreso al establecimiento regionalizado, de uvas provenientes de otras zonas distintas, en cualquier cantidad, forma o momento de la elaboración, determinará la pérdida de regionalidad de los caldos, los que quedarán sujetos

Ar



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

a las exigencias establecidas para los vinos de mesa.

5g.- Sustitúyese el punto 5g de la Resolución N^o C-180/94, el que queda redactado de la siguiente manera: " Sólo se admitirá el egreso por traslado de vino regional a otro establecimiento distinto del elaborador en las siguientes circunstancias:

a.- Cuando se trate de movimientos entre bodegas regionalizadas correspondientes a una misma razón social ubicadas dentro de la misma zona.

b.- Cuando se trate de traslados en depósito, destinados a un establecimiento que no procesa materia prima para la elaboración de vinos o mostos.

c.- Cuando se trate de traslados para su fraccionamiento a otro establecimiento ubicado dentro de la misma zona de elaboración, por cuenta y orden del elaborador."

6g.- En los casos de que una misma firma "regionalice" más de un establecimiento, dentro de la misma zona, el grado de sus vinos regionales se fijará en forma unificada.

7g.- Aquellos industriales que expresen su intención de elaborar vinos regionales en los términos de la Resolución N^o C-180/94, sin hacer uso de la opción de regionalización del establecimiento deberán prever, que los productos obtenidos contengan para su comercialización, como mínimo el grado alcohólico que establezca el Instituto Nacional de Vitivinicultura para los vinos de mesa de la zona.

8g.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección

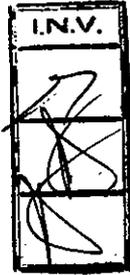
Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido,
archivese.

RESOLUCION No c. **12**.



Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.